

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., noviembre nueve (9) de dos mil veintitrés (2023).

Referencia. 11001 3101 022 2017 00494 00

(Auto 1 de 2)

1. Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que los demandados se notificaron por estado del mandamiento de pago por estado, quienes dentro del término legal guardaron silencio.

2. Mediante providencia de 1° de diciembre de 2022 (pdf.008), la cual se encuentra debidamente ejecutoriada, se libró orden de pago a favor de la sucesión de Odilio de Jesús Zambrano, representada por María Ana Otilia Ramírez Bautista, Nohora Patricia Zambrano Ramírez, Javier Andrés Zambrano Ramírez, Martha Lucia Zambrano Ramírez, Alba Isabel Zambrano Ramírez y Jonathan de Jesús Zambrano Patiño en su calidad de herederos del señor Odilio De Jesús Zambrano en su condición de acreedores de Jorge Humberto Sierra y Nancy Mireya Laiton Laiton, por las sumas de dinero allí indicadas. Simultáneamente se decretaron medidas cautelares.

Señala el inciso final del artículo 440 del C.G.P. que, dentro de esta clase de actuaciones, si la parte ejecutada no propone excepciones, el Juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Como quiera que en el presente asunto se encuentran cumplidas las anteriores condiciones, es del caso proceder de

conformidad, máxime si no se encuentra vicio ni causal que pueda llegar a invalidar lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTIDÓS (22) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución tal como se ordenó en el auto de mandamiento ejecutivo en contra de Jorge Humberto Sierra y Nancy Mireya Laiton Laiton.

SEGUNDO: LIQUIDAR el crédito en la forma prevista por el art.446 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

CUARTO: CONDENAR en costas a la demandada. Tásense. Se fija como agencias en derecho la suma de \$27.000.000.

QUINTO. En firme la liquidación de costas practicada, conforme lo dispuesto en los artículos 8º y 12 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5de septiembre del 2013 de la Sala Administrativa del CSJ, y AcuerdoPCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, por secretaría remítase la actuación de marras a los JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ – Reparto, para lo de su cargo.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

MGJ

Firmado Por:

Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36b0c4ace2aecbf0c104a5f2de72d66e3f3c28b9a61955557e5d808b8a8c4a97**

Documento generado en 09/11/2023 02:10:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>